

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.
 Los demás trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjero: 18 38'75; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Sete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta, 22 septiembre 1920).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señor: La disposición primera especial de la ley de Presupuestos de 29 de abril último, ordena en su párrafo segundo que mientras el Gobierno de S. M. resuelve el problema de dotación de las Haciendas municipales, se dicte una disposición suprimiendo el impuesto de Consumos para el Tesoro, en cinco años, clasificando al efecto a los Municipios en otros tantos grupos, que irán en cada año cesando en el pago del cupo.

El artículo 1.º de la ley de 12 de junio de 1911, dispuso ya la supresión del impuesto de que se trata en los Municipios capitales de provincia y poblaciones asimiladas al terminar sus contratos de arriendo, y el 2.º de la propia ley en todas las demás poblaciones, en el período de cinco años.

Posteriormente, y por las leyes de Presupuesto que se sucedieron, a partir de la de 26 de diciembre de 1914 inclusive, se aplazó la aplicación de los indicados preceptos de la ley de 1911 contenidos en su artículo 2.º para aquellos Ayuntamientos que no hubieran sustituido el impuesto de Consumos, aplazamiento análogo

que existe por el párrafo primero de la disposición especial primera de la vigente ley de Presupuestos.

Vista la necesidad de cumplir el mandato expresado en aquella ley, dictando la disposición que el mismo ordena, se ha procedido a clasificar los Municipios, teniendo presente las bases de población porque tributan al Estado según el artículo 23 de la ley de 10 de julio de 1904 y formando con ellos cinco grupos, al objeto de que las supresiones alcancen en primer término a los pueblos que por su menor población, dentro de la base inferior porque tributan, llegará a ellos más rápidamente el beneficio por representar también el mayor número de los que integran el total de Ayuntamientos, y apreciando a la vez la menor fuerza contributiva que en ellos concurre, en relación con los de las demás bases superiores. Además, los preceptos que contienen en este particular los artículos 1.º y 2.º de la ley de 12 de junio de 1911, en armonía con las citadas de presupuestos posteriores, no son objeto de modificación alguna en sentido restrictivo, toda vez que las supresiones que son base del presente Real decreto no invalidan las que correspondan hacer a todos los Ayuntamientos que les alcancen los beneficios a que se contraen los aludidos preceptos.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 17 de septiembre de 1920. — Señor. — A L. R. P. de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la disposición primera especial de la ley de 29 de abril de 1920, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupos de consumos y alcoholes para el Tesoro y, por lo tanto, los recargos sobre los

mismos que utilizan los Ayuntamientos serán suprimidos:

- a) El día 1.º de abril de 1921, en los Municipios de la base primera de población.
- b) El 1.º de abril de 1922, en los Municipios de la base segunda, cuya población total de hecho, con arreglo al censo que sirvió para el señalamiento del cupo vigente, sea inferior a 4.000 habitantes.
- c) El 1.º de abril de 1923, en los restantes Municipios de la base segunda.
- d) El 1.º de abril de 1924, en los Municipios de la base tercera.
- e) El 1.º de abril de 1925, en los Municipios de las bases cuarta y quinta y en todos los de las capitales y poblaciones asimiladas que hasta entonces no hayan llevado a cabo la supresión total del impuesto de Consumos.

Artículo 2.º Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en el artículo 1.º y en los apartados B y C del artículo 2.º de la ley de 12 de junio de 1911, en cuanto hayan sido ejecutadas a la promulgación del presente Decreto o se ejecuten dentro del período de vigencia del mismo.

Artículo 3.º A partir de las indicadas fechas, en que quede suprimido totalmente el impuesto de Consumos, en las poblaciones que se expresan serán aplicables a los Municipios de las mismas las disposiciones de la ley de 12 de junio de 1911, y Reglamento dictado para su ejecución de 29 del mismo mes y año.

Dado en San Sebastián, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Lorenzo Domínguez Pascual.

(Gaceta 22 septiembre 1920).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa en el término de Luesia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 21 de septiembre de 1920.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Francisco Gómez la instalación y funcionamiento de un horno de cocer pan en la calle de Palomeque, números 24 y 26, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1920.—El Alcalde, César Ballarín.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se enajenarán en pública subasta, el día 1.º de octubre, a hora de las diez de la mañana, los montones de estiércol existentes en Almozara y Balsas de Ebro Viejo, procedentes del barrido de calles y plazas, por el tipo en alza de la tasación y con sujeción a las condiciones aprobadas entre las que se encuentra la de depositar cada uno de los rematantes la cantidad de diez pesetas por cada montón, que le serán devueltas una vez cumplidas las demás condiciones insertas en el pliego aprobado.

Los rematantes presentarán su cédula personal. Zaragoza, 22 de septiembre de 1920.—César Ballarín.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto del Magisterio vigente en la actualidad, se anuncia, para ser provista en concursillo, la Escuela nacional de niñas de Garrapinillos (Zaragoza), que quedó vacante el día 28 de agosto pasado por defunción de la que la desempeñaba, D.ª Francisca Gómez Herrero.

Las solicitantes presentarán sus instancias en esta Sección en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1920.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día 5 de octubre próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina única, sal, leña, cebada, paja para pienso y larga para relleno, carbones de cok, mineral y vegetal, esparto, jabón, sal sosa y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el art. 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley, en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1920.—El Jefe del Detall, Delfín Galvo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de... de 1920.

(Firma del exponente).

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cinco Olivas que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 18 al 23 de agosto último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 16 de septiembre de 1920.—El Jefe de la Sección interino, Juan Andréu.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 José Puyoles Royo		19	Agosto..	1919	93'60	4'68	98'28
TOTAL SE					93'60	4'68	98'28

SECCIÓN SEXTA

Nonaspe.

Según lo dispuesto por la Superioridad, el día 29 del actual, a las ocho de la mañana, tendrá lugar en la secretaría del Ayuntamiento la subasta de tres mil estéreos de plantas aromáticas, compuestas de romero, tomillo, salvia, etc., del monte núm. 90 del Catálogo denominado «Val de Batea Alta y Baja» de este término municipal, en la cabida aforada de doscientas hectáreas de terreno, aprobado en el Plan geral de aprovechamientos en los montes de utilidad pública a cargo del Distrito Forestal de la provincia, correspondiente al año forestal de 1920-21, aprobado por Real orden de 16 de agosto de 1920, llevándose a cabo por pujas a la llana y teniendo por base el tipo de mil quinientas pesetas de tasación, debiendo atenderse los licitadores al pliego de condiciones y el económico formalizado por el Ayuntamiento, los cuales se hallarán de manifiesto en la secretaría del mismo.

Los gastos insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 217 del día 11 del corriente mes, por el señalamiento, entrega y reconocimiento final del monte, correrán a cargo del rematante, y serán abonados en las Oficinas de la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, tan pronto sean reclamados al rematante, así como el diez por ciento del remate que corresponde a la Hacienda.

Nonaspe, a 18 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Casildo Altés.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Cariñena.

D. Emilio Sorrosal Valero, Juez municipal ejerciente de Cariñena;

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, ha recaído la sentencia definitiva, ya publicada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia. — En la ciudad de Cariñena, a veinte de septiembre de mil novecientos veinte.— El Tribunal municipal de la misma, compuesto de los señores don Emilio Sorrosal Valero, D. Simón Sanz Tello y don Manuel Sanz Bribián, Juez ejerciente Presidente y Adjuntos, respectivamente, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos ante el mismo contra el súbdito francés Luis Doer, mayor de edad, casado y de profesión músico, sin residencia fija, sobre ocupación de armas, juicio en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos.— Que debemos condenar y condenamos a Luis Doer, en la multa de cinco pesetas, a la pérdida de la arma ocupada, a la que se dará el destino prevenido, y al pago de costas.— Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Sorrosal.—Manuel Sanz.—Simón Sanz.—Rubricados».

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al supradicho condenado, sin domicilio conocido, expido la presente en Cariñena, a veintiuno de septiembre de mil novecientos veinte.— Emilio Sorrosal.— D. S. O., José Isiegas, Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. José María Montón Pérez, Juez ejerciente de primera instancia de este partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Agustín Espiago Serrano, por pastoreo abusivo en el monte Salcedo, de Villarroya, en veintiséis de abril de mil novecientos diez y nueve, se sacan a la venta en segunda pública subasta y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados al mismo a las resultas del indicado expediente y que a continuación se describen:

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que éste se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día seis de octubre, a las once de la mañana.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día once de diciembre último

Dado en Ateca, e veinte de septiembre de mil novecientos veinte. — José María Montón. — El Secretario judicial, Teodosio Aznar.

Ateca.

D. José María Montón Pérez, Juez ejerciente de primera instancia de este partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Francisco Perales, por corta de leñas en el monte Entredicho, de Malanquilla, en treinta y uno de enero de mil novecientos diez y siete, se sacan a la venta en tercera pública subasta y sin sujeción a tipo, fijo los bienes que le fueron embargados al mismo, a las resultas del indicado expediente, y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la Oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que éste se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día seis de octubre, a las once de la mañana.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veinticinco de marzo último.

Dado en Ateca, a veinte de septiembre de mil novecientos veinte. — José María Montón. — El Secretario judicial, Teodosio Aznar.

Zaragoza. — Pilar.**Edicto.**

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, ejerciente de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, penden autos de declaración de quiebra del comerciante D. Valentín del Campo, vecino de Novallas, declarada a instancia del acreedor del mismo D. Pedro Juste Calcena, domiciliado en es-

ta ciudad; en cuyos autos fué nombrado Juez-Comisario de la quiebra D. Carlos Alvira Belzunce, pero como dicho señor no aceptó el cargo, fué designado para tal cargo D. Martín Artigas Gracia, y tenido por nombrado como tal; lo que se hace público, como rectificación al edicto de diez y seis del corriente.

Dado en Zaragoza, a veinte de septiembre de mil novecientos veinte. — A. de Castro. — P. D. de don Angel Arnáu, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Madrid. — Distrito del Congreso.**Edicto.**

D. José Prendes Pando y Díaz Laviada, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte;

Por el presente cito, llamo y emplazo a Josefa Huerta Santos, hija de Santiago y María, natural de Villarroya de la Sierra (Zaragoza), de cincuenta y nueve años, casada con Román de Mateo, vendedora, con domicilio en la calle de Tomás López, número cinco, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se la sigue por tentativa de estafa, bajo el número veintisiete de mil novecientos diez y nueve, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos azules, nariz ovalada y color moreno, y en caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, quince de septiembre de mil novecientos veinte. — José Prendes Pando. — El Secretario P. S., Francisco de Andrés.

PARTE NO OFICIAL**Compañía del ferrocarril secundario de Sádaba a Gallur.***Amortización de Obligaciones*

En el domicilio social de esta Compañía, Coso, 54, tercero, se celebrará el 25 del actual, a las once, el sorteo para la amortización de siete Obligaciones de 500 pesetas, valor nominal.

El sorteo será público e intervenido por Notario.

Pago de cupones.

Esta Compañía pone en conocimiento de los poseedores de Obligaciones de la misma, que a partir del día 1.º de octubre próximo se pagará en el Banco de Aragón, en las horas que dicho establecimiento tiene para el público, el importe del cupón n.º 17.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1920. — El Director, Juan Igartua.

Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

Se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio. Certificado, 35 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.